CONTRATO DE TRANSACCIÓN
No. - 010 **de 2023**

CELEBRADO ENTRE: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA)

Entre los suscritos a saber: **IVAN FAJARDO SARMIENTO** mayor y domiciliado en Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.274.541 de Manizales, Caldas obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, quien ejerce el cargo de Secretario de Salud Departamental, según Decreto de Nombramiento No. 00726 del 30 de septiembre de 2022, y Acta de Posesión No. 78 del 30 de septiembre de 2022; quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993 a través de la Ordenanza No. 011 del 16 de Agosto de 2023, emanada de la Honorable Asamblea Departamental, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY"** y de conformidad con el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, modificado por el Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"** y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, de una parte y de la otra la señora **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.915.351 de Armenia, Quindío, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos del mandato de **CAFESALUD SA EPS** Hoy liquidada en concordancia con el contrato de mandato con representación No.015 de 2022 suscrito entre **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** identificada con NIT 901258015-7 y la EPS CAFESALUD, en adelante **LA EPS**, hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece: *"DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)".* **2.** Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...).* **3.** Que la salud es un servicio público de carácter obligatorio en cabeza del Estado, establecido como un derecho fundamental a través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. **4.** Que el crecimiento de la cartera asociada a la prestación de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado es un asunto que amerita la colaboración armónica entre el orden territorial y nacional del Estado, con el objeto de sanearla. **5.** Que en el marco de lo establecido en el artículo 238, *"Saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales"*, de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el *Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad*, es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas

con cargo a la UPC, para lo cual se hace necesario la celebración de contratos de transacción que den lugar al cierre definitivo de las diferencias en las cuentas por dicho concepto. **6.** Que existen cobros por concepto de servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados a afiliados del régimen subsidiado, pendientes por resolver en el proceso de reconocimiento y pago entre **EL DEPARTAMENTO** y de la **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA)** por un monto total de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.223.594.923,52),** cuyo pago pretende la **EPS. 7.** Que para resolver las diferencias antes señaladas de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA)** se sometió al proceso de auditoría del **DEPARTAMENTO VOLUNTARIAMENTE** las cuentas objeto del saneamiento, aceptando las reglas del proceso. **8.** Que en el marco del proceso de auditoría, la entidad territorial conforme al artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y al Manual de auditoría de recobros/cobros por servicios y tecnologías en salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado y servicios complementarios prescritos en Mipres, verificó que los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC del régimen subsidiado, cobrados, cumplieran con: i) la prescripción por parte del profesional de la salud u fueran ordenados mediante un fallo de tutela; ii) que hubiesen sido facturados por el prestador o proveedor y suministradas al usuario y iii) que las cuentas no se encontraran prescritas o caducas. **9.** Que, como resultado del proceso de auditoría adelantado, se determinó que el valor a reconocer por **EL DEPARTAMENTO** a **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA)** es de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.223.594.923,52),** correspondiente a servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, sin quedar para el caso de mencionada EPS valor pendiente por cuentas no aprobadas. **10.** Que de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA)** debe priorizar el pago de las deudas laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud. **11.** Que, con la suscripción del presente documento **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA)** declara no tener pasivos laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud con corte al cierre del mes de octubre de 2023 y reconoce que el territorio no tiene participación alguna en las deudas que por este concepto declare tener, por cuanto estas emanan de relaciones particulares generadas por la **EPS. 12.** Que los contratos de transacción se encuentran establecidos en artículo 2469 del Código Civil: *"La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa".* **13.** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9971 del 04 de diciembre del 2023, por valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.223.594.923,52);** razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO DE TRANSACCIÓN CON ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA) - PARA EL SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LAS CUENTAS DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON LA UPC DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y NORMAS QUE LO REGLAMENTAN O AQUELLAS QUE CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA MISMA FUERON RECONOCIDAS**

POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO SIN QUE SE HUBIERA SURTIDO SU PAGO." **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO: 1.** En virtud del presente contrato, EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO se compromete a cargar en el aplicativo que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social el detalle de las facturas a transar, así como los pagos asociados, en el marco de este contrato. **2.** El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO acepta el resultado de la auditoría realizada a las cuentas objeto de transacción. **3.** Desistir de iniciar, junto con **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA),** cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada. **4.** Solicitar junto con **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA),** la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto de transacción, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012. **5.** Pagar a **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA),** la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.223.594.923,52)**, reconocido en el proceso de auditoría conforme anexo No. 1, con los recursos propios, en los términos dispuestos por el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019 y los actos que lo reglamentan. **6.** Registrar los pagos por cuentas aprobadas y depurar en sus estados financieros aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de estas entidades. **B. OBLIGACIONES DE LA EPS. 1. ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS (POR PAGO DE LA EPS CAFESALUD LIQUIDADA)**, acepta el resultado de la auditoría realizada a las cuentas objeto de transacción. **2.** Desistir junto con el DEPARTAMENTO de cualquier acción judicial o administrativa relacionada con la solicitud de pago elevada sobre las cuentas objeto del presente contrato. **3.** Solicitar junto con el DEPARTAMENTO la terminación por efectos de la transacción, de la totalidad de los procesos judiciales en curso que involucran las cuentas objeto del presente contrato, y a renunciar a las costas procesales según lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012. **4.** Renunciar a instaurar acciones judiciales sobre los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC del régimen subsidiado que hacen parte del presente contrato. **5.** Registrar en sus estados financieros los pagos por cuentas aprobadas y a depurar aquellas que no fueron reconocidas en el proceso de auditoría, dando cumplimiento a las normas de contabilidad, de información financiera y demás instrucciones vigentes sobre la materia, de tal forma que los estados financieros reflejen la realidad económica de las IPS o EPS. **6.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 238 de la Ley 1955 de 2019, la IPS se compromete a utilizar los recursos reconocidos por EL DEPARTAMENTO por las cuentas que se transan, primero en el pago de sus pasivos laborales o prestacionales con los trabajadores de la salud, priorizando los de mayor antigüedad, en caso de tenerlos. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de transacción es de **MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($1.223.594.923,52),** El Departamento realizará el pago a los correspondientes beneficiarios o acreedores, dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato de transacción. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El contrato a celebrar tendrá una duración desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023, sin superar la vigencia fiscal 2023. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: LA EPS** declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de

conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. **SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EPS** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y supervisión del presente proceso contractual estará a cargo de la Directora de Calidad y Prestación de Servicios de Salud la cual efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, de conformidad con la Ley 1474 de 2.011 y el Manual de Contratación del Departamento y tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones, **b)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **c)** Remitir a la Secretaría Jurídica y de Contratación, copias de los informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **NOVENA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia, Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la Ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DÉCIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo en la Disponibilidad Presupuestal No 9971 del 04 de diciembre del 2023, correspondiente al rubro No. **1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906025.137.91122 – 58**, el cual corresponde a la **LINEA ESTRATEGICA:** INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD; **PROGRAMA:** Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud; **PROYECTO:** 0137– Prestación de servicios a la Población no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en lo no POS a la población afiliada al Régimen Subsidiado. **META:** Servicios de reconocimiento de deuda. Actividad: Realizar los pagos de los servicios y tecnologías NO UPC del Régimen Subsidiado. **DÉCIMA PRIMERA. RENUNCIA A INTERESES:** Con la firma de este contrato las Partes renuncian al cobro de cualquier tipo de interés y otros gastos, independientemente de su denominación sobre las cuentas objeto de esta transacción. **DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIA:** Las partes renuncian expresamente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pudiera tener una contra la otra, por cualquier concepto derivado o relacionado con las diferencias de las facturas y/o cuentas dirimidas a través de la presente Transacción. Estas renuncias incluyen, pero sin limitarse, a perjuicios, indemnizaciones, compensaciones y sanciones, sin limitación alguna. **DÉCIMA TERCERA. ACUERDO PLENO:** Mediante la firma del presente Contrato de Transacción, las Partes declaran resueltas la totalidad de las diferencias relacionadas con las facturas y/o cuentas transadas que se relacionan en el Anexo 1 de este contrato, así como todos los posibles reclamos por perjuicios derivados o relacionados con las mismas. **DÉCIMA CUARTA. COSA JUZGADA:** De conformidad con el artículo 2483 del Código Civil, las Partes le dan a este acuerdo el alcance de una transacción con efectos de cosa juzgada en última instancia y, por lo tanto, las Partes quedan inhibidas para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales por cualquier concepto relacionado con las cuentas transadas en el marco de este contrato. **DÉCIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO:** Las Partes declaran que el objeto de la presente transacción está determinado por las facturas y/o cuentas plenamente identificadas que se relacionan en el Anexo 1 del presente contrato las cuales fueron verificadas por

cada una de ellas. **DÉCIMA SEXTA. TRANSACCION SOBRE LITIGIO QUE HIZO PASO A COSA JUZGADA:** En el evento que, al momento de celebrarse el presente contrato, alguna de las facturas o cuentas contenidas en el Anexo 1 hizo tránsito a cosa juzgada por orden judicial, la presente transacción no producirá efecto frente a ella dando lugar a las restituciones correspondientes. **DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO INTEGRAL** El presente contrato reemplaza cualquiera y todos los acuerdos, arreglos y entendimientos anteriores en relación con este asunto. **DÉCIMA OCTAVA. NULIDAD PARCIAL:** Si se llegare a declarar la nulidad o ineficacia de cualquiera de las disposiciones o cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez y eficacia. **DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIONES LEGALES:** Quienes concurren a la suscripción del presente contrato declaran que cuentan con capacidad plena y autorización suficiente de los órganos correspondientes para proceder a suscribirlo, según sea el caso. Este corresponde al Anexo 2 del presente contrato.

ANEXOS

Son anexos que hacen parte integral del presente contrato los siguientes:

Anexo 1. Relación de facturas a transar
Anexo 2. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
Anexo 3. Copia del acto administrativo que faculta al secretario de salud para transar sobre los asuntos aquí definidos, conforme lo ordena el artículo 313 del Código Civil.

EJEMPLARES

Las Partes suscriben dos (02) ejemplares del presente documento: un ejemplar para EL DEPARTAMENTO, y un ejemplar para la EPS.

En constancia se firma el presente contrato en Armenia, Quindío, a los

IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental

YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO
Representante Legal para asuntos del mandato de **CAFESALUD SA EPS** Hoy liquidada – **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**

Elaboró componente técnico: *Claudia Milena Cruz Agudelo. – Directora Técnica de Calidad y Prestación de Servicios de Salud.*
Reviso componente jurídico: *Greeidy Cardenas Bonilla - Abogada contratista área jurídica SSD*